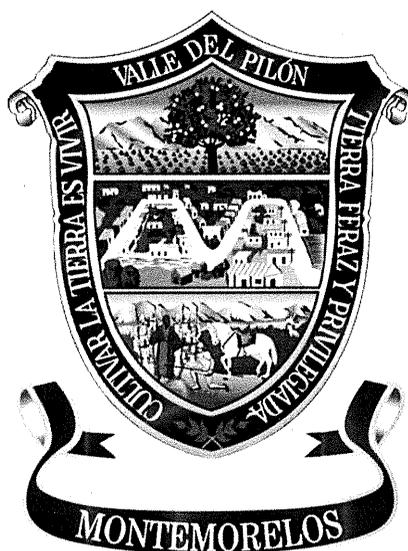


**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAPILLAS MUNICIPALES
DE VELACIÓN EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**



GOBIERNO DE MONTEMORELOS

ADMINISTRACIÓN 2021-2024





El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:

Que, en sesión ordinaria No. 58, de fecha 03 de mayo de 2023, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición para la creación de los **Lineamientos que Regulan el Funcionamiento de las Capillas Municipales de Velación en Montemorelos, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la expedición para la creación del **Lineamientos que Regulan el Funcionamiento de las Capillas Municipales de Velación en Montemorelos, Nuevo León**, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAPILLAS MUNICIPALES DE VELACIÓN EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto organizar y regular el funcionamiento de las capillas municipales de velación en Montemorelos, Nuevo León. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para el propio Ayuntamiento y los habitantes del municipio de Montemorelos.

Artículo 2.- Para recibir el servicio, el usuario deberá:

- I. Presentar la documentación original que el personal de la Capilla de Velación le solicite. (Acta de defunción).
- II. Indicar la fecha y la hora en que desea hacer uso del servicio, el cual quedará sujeto a disponibilidad de la Capilla de Velación.
- III. Firmar el contrato de servicio, aceptando de conformidad la suma total a pagar, y liquidar el costo respectivo dos horas antes de la salida del cortejo fúnebre.



- IV. Firmar el pagaré por el monto total del adeudo en caso de que no se cubriera el total del servicio funerario.
- V. Una vez recibidos los servicios solicitados, liquidar el adeudo total por concepto de los mismos de acuerdo a las tarifas aprobadas, excepto en los casos de descuentos autorizados mediante oficio por el Presidente Municipal del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, en cuyo caso el importe a pagar dependerá del porcentaje de descuento que se señale en dicho documento.

Artículo 3.- Se les exigirá a todos los proveedores (contratados por los dolientes con respecto a los arreglos florales), que cuando tengan algún servicio que prestar dentro de las instalaciones deberán solicitar autorización a la administración de la Capilla de Velación para su ingreso a las diferentes salas, quienes les proporcionaran un gafete de identificación como proveedor, el cual deberá portar durante su estancia en las instalaciones y al momento de retirarse de las mismas deberán regresarlo a la administración. El ingreso de bases, floreros, estantes, tripiés y otros serán responsabilidad del contratante, quedando exento de toda responsabilidad la administración de la Capilla de Velación.

Artículo 4.- Queda estrictamente prohibido todo tipo de ambulante en las zonas adyacentes a las instalaciones de la Capilla de Velación, como son las aceras de la vía pública y las áreas cercanas al estacionamiento, el Coordinador de la Capilla de Velación, podrá solicitar la intervención a la autoridad pública correspondiente, en caso de que contravenga esta disposición.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido la entrada a la Capilla de Velación, así como en las zonas adyacentes a las instalaciones como son las aceras de la vía pública y las áreas cercanas al estacionamiento, de toda aquella persona cuyo fin sea promover, vender o realizar cualquier tipo de trámite sobre servicio funerario ajeno al servicio que presta el Municipio, así como también, queda prohibido que las funerarias privadas con las que se tenga algún tipo de convenio introduzcan personal ajeno a la Capilla de Velación, es decir, dichas funerarias de servicio privado solamente podrán operar con el personal adscrito a la Capilla de Velación. El personal adscrito a la Capilla de Velación, podrá solicitar la intervención de la autoridad pública correspondiente, siempre y cuando se contravenga esta disposición.

Artículo 6.- Tendrán acceso a las áreas restringidas de la Capilla de Velación las siguientes personas:

- I. Las autoridades y el personal adscrito a la Capilla de Velación.
- II. El personal de los prestadores de servicios que en virtud de contrato o convenio tengan una relación jurídica vigente en la Capilla de Velación.



Artículo 7.- No se permitirá introducir bebidas alcohólicas o enervantes a las instalaciones de la Capilla de Velación, ni el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes.

Artículo 8.- Por ningún motivo se permitirá el acceso a personas armadas a las instalaciones de la Capilla de Velación, excepto cuando por razones de seguridad, el Coordinador de la misma Capilla de Velación así lo autorice.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para su entrada en vigor; así mismo en el portal oficial de internet del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.

SEGUNDO.- Entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

C. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL

SÍNDICO SEGUNDO

C. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ

